

## ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ORGANIZACIÓN CONCIENCIA COLECTIVA

En la ciudad de **Bogotá D.C.**, el día **20 de febrero de 2025** y por medio del presente documento privado, yo **Laura Liliana Carrión Rivas**, con cédula de ciudadanía no. 1.020.782.419 de Bogotá D.C. y domiciliada en la misma ciudad, en nombre propio y por cuenta propia, con la firma de este documento, manifiesto la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo Fundación, la cual, se registrá por los siguientes estatutos.

Con el fin de gestionar solicitudes o procesos relativos al registro, constitución, certificación y formalización de la Fundación ante las autoridades y órganos competentes, se otorga **poder especial** de representación a Luciano Lersundy Carbó, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.002.036 de Bogotá D.C.

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO Y TÉRMINO DE DURACIÓN

**Artículo 1°.- Nombre:** La Fundación se denominará **Organización Conciencia Colectiva**, en adelante "la Fundación".

**Artículo 2°.- Origen:** La Fundación tiene su origen en la suscripción del presente documento privado por parte de su fundadora, **Laura Liliana Carrión Rivas**, persona natural con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía no. 1.020.782.419 de Bogotá D.C.

**Artículo 3°.- Naturaleza:** La naturaleza de la Fundación es la de una persona jurídica civil, de carácter privado, con autonomía patrimonial y administrativa, constituida como una Fundación sin ánimo de lucro y que está sujeta a las disposiciones legales de conformidad con estos estatutos, el Código Civil Colombiano, la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables y complementarias que rigen este tipo de instituciones, La Fundación contará con capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, y demás funciones y facultades inherentes al desarrollo de su Objeto.

**Artículo 4°.- Domicilio:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero podrá establecer sedes, corresponsalías, oficinas, representantes, y/o seccionales, así como desarrollar su Objeto en todo el territorio nacional o en el exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que adopte su Consejo Directivo, de conformidad con los presentes estatutos y respectiva legislación aplicable.

**Artículo 5°.- Término de Duración:** La Fundación tendrá un término de duración INDEFINIDA y solo podrá disolverse en los casos previstos en la Ley y los Estatutos.

## CAPÍTULO II OBJETO DE LA FUNDACIÓN

**Artículo 6°.- Objeto:** La Fundación tendrá como Objeto el desarrollo de actividades que busquen el bienestar de comunidades vulnerables, y así mismo, crear oportunidades para el desarrollo de causas sociales y la búsqueda del empoderamiento de personas y comunidades en estado de vulnerabilidad, para brindar una nueva perspectiva frente a la vida, expandiendo sus horizontes aspiracionales y alejándose de la visión tradicionalmente asistencial del trabajo.

Lo anterior, enfocados en el desarrollo sostenible del tejido social colombiano, potenciando grupos sociales o divisiones geográficas marginadas y con menor acceso a oportunidades. En este sentido, la Fundación pretende incorporar un esquema basado en los siguientes pilares:

1. Actuar desde la cooperación, facilitar y articular grupos cooperativos y otras fundaciones que tengan necesidades perceptibles y estén efectivamente ayudando a comunidades vulnerables y dando cumplimiento a sus propósitos.
2. Generación y coordinación o ejecución de proyectos que respondan a necesidades identificadas en comunidades vulnerables.
3. Buscar el logro de un impacto social o ambiental positivo, planteando soluciones sostenibles en el largo plazo.
4. Administrar recursos propios y de terceros a través de donaciones, servicios o convenios, pensando en el largo plazo, desde la sostenibilidad de la Fundación. Esto, incluye realizar y comercializar productos por medio de los cuales se financiará la Fundación y demás proyectos de la misma, como por ejemplo, pero sin limitarse a estos, proyectos de economía circular.
5. Buscar gestionar recursos provenientes de donaciones de diversas organizaciones, como empresas privadas y multilaterales, para financiar proyectos de impacto social y ambiental que generen valor para las comunidades asistidas.
6. Monitorear causas sociales y actividades de impacto en el tejido social.
7. Permitir el acceso de la comunidad a la oferta de la Fundación.
8. Colaborar y aportar al logro de los fines sociales, ambientales y económicos del Estado.

Crear valor sostenido y duradero, con el fin de generar bienestar colectivo y el desarrollo socioeconómico y cultural de diferentes regiones y poblaciones.

**Artículo 7°.- Actividades que se realizarán en desarrollo del Objeto:** El Objeto de la Fundación será desarrollado a partir de cualquier actividad lícita que esté encaminada a su consecución en el corto, mediano y largo plazo, en el ámbito privado y/o en asocio, colaboración o servicio de personas jurídicas, personas naturales, patrimonios autónomos, grupos empresariales, organizaciones gremiales, sociedades comerciales, entidades multilaterales, organismos multilaterales de cooperación internacional, entidades sin ánimo de lucro, entidades estatales, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado y demás personas u organismos que busquen propender por el desarrollo sostenible de iniciativas o proyectos orientados a la generación de un impacto social positivo.

En aras al desarrollo de su Objeto, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Realizar convocatorias, concursos o eventos abiertos a cualquier persona o entidad.
2. Celebrar alianzas, convenios de colaboración y/o cooperación.

3. Gestionar la obtención de recursos financieros a través de donaciones y aportes para el desarrollo del Objeto de la Fundación.
4. Promover y gestionar la promoción de vehículos de inversión con el ánimo de obtener recursos para la posterior inversión en empresas y/o proyectos, todo dentro de los límites establecidos por los presentes Estatutos y la Ley colombiana para una entidad como la Fundación.
5. Administrar los recursos, activos, bienes y servicios (propios o asignados) en desarrollo de su función conforme a estos Estatutos y la Ley.
6. Desarrollar actividades de educación y/o formación o promoción a las mismas.
7. Expedir certificados de donación de conformidad con los requisitos que establezcan la Ley aplicable al momento de consolidarse la donación.
8. Prestar y/o integrar todos los servicios con Fundaciones iguales, similares o complementarias y prestar con el concurso de ellas un servicio eficiente en donde los usuarios o clientes lo requieran.
9. Establecer dentro del país o en el exterior sucursales, agencias oficiales, aceptar representaciones nacionales o extranjeras de servicios del mismo ramo o complementarios. En aquellos casos en que contrate con agencias especiales su representación, podrán ellos comprometer a la Fundación en la representación de sus servicios.
10. Adquirir activos de cualquier tipo cuyo origen y comercialización sea legal, bienes muebles o inmuebles para desarrollo de su Objeto, erigir en éstos instalaciones o construcciones, en bodegas, depósitos, oficinas, etc., enajenarlos o gravarlos, hacer las importaciones y exportaciones que requiera, tomar dinero y dar garantías personales, reales o bancarias, celebrar toda clase de operaciones con instrumentos negociables y otros efectos de comercio.
11. Obtener empréstitos por medios de bonos o títulos representativos de obligaciones y contratar con terceros la administración y explotación de los negocios que organice dentro de su Objeto.
12. Celebrar contratos de sociedades y adquirir acciones o participaciones en las ya constituidas, hacer aportes a unas y otras y participar en cualquier forma en empresas o negocios que tengan participación directa con su Objeto o estas actividades, fusionarlas con otras sociedades o incorporarlas a otras.
13. Adquirir empresas comerciales cuyo objeto sea igual o similar a los ya expresados, asociarse con entidades iguales o similares para procurar el progreso de la empresa o con otros fines gremiales, promover, asistir técnicamente, financiar y administrar empresas o sociedades del mismo ramo.
14. Celebrar y ejecutar todo género de contratos o tipo civiles, comerciales, administrativos, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios, incluso aquellos no tipificados y contruidos a la luz de la Ley desde el régimen general de las obligaciones y el derecho privado, así como también celebrar, negociar o cumplir actividades que le procuren clientela o ensanchar su radio de acción o puedan mejorarlo o facilitarlos en forma directa al cumplimiento de Objeto y pilares.
15. Podrá efectuar inversiones de cualquier clase para emplear los fondos de reservas que se constituyen, de acuerdo con la ley y estos estatutos.
16. Buscar su reconocimiento como entidad calificable para acceder al régimen tributario especial (RTE) o cualquier otro aplicable a este tipo de entidades.

**Parágrafo Primero:** En todo caso, concursando autorización expresa y por escrito, caso a caso, por parte del Consejo Directivo y la Fundadora (desde que esta se encuentre viva), la

Fundación podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones y actividades, de cualquier naturaleza que ellas fueren, no relacionadas con el Objeto de la Fundación mencionado, así como cualesquiera otras actividades similares o no, conexas o complementarias, siempre que todas o cualquiera, sea para permitirse facilitar o desarrollar el Objeto de la Fundación. Se tendrá en cuenta que, solo se requerirá autorización del Consejo Directivo en caso que la Fundadora no esté viva y no haya delegado de forma expresa la facultad de autorizar dichos actos en otra persona, así como el correspondiente delegado de éste último, en caso de muerte, vejez o incapacidad.

**Parágrafo Segundo:** Por esta razón, quedará prohibido traspasar sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de personas individuales en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional o superávit que llegare a obtener la Fundación, será destinado, a incrementar su propio patrimonio a través de la figura de asignaciones permanentes y/o objetivos estructurales de largo plazo que apunten a la sostenibilidad financiera de la Fundación, sobre los cuales dispondrá el Consejo Directivo para mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su Objeto.

**Artículo 5°.- Domicilio:** El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.  
Parágrafo 1.- La Fundación podrá crear sucursales, agencias, filiales, establecimientos, oficinas o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de los accionistas.

**Artículo 8°.- Principios Rectores:** La Fundación se regirá por los siguientes principios rectores:

1. Transparencia en la trazabilidad sobre los procesos de creación, incubación, aceleración, inversión, intervención y demás actividades relacionadas con las operaciones de la Fundación, en la implementación y administración de los recursos de los donantes.
2. Establecer como criterio base en los procesos de selección el potencial generador de impacto positivo medible en aspectos ambientales, sociales y de generación de riqueza.
3. Mantener un espíritu de colectividad y articulación multisectorial para abordar las oportunidades y la creación de valor.
4. Asegurar que las distintas actividades se desarrollen bajo principios basados en la honestidad, buena fe y respeto.
5. Revelar siempre cualquier conflicto de interés.
6. Perseguir la imparcialidad y la no-discriminación por razones de edad, sexo, religión, etnia, estirpe, afiliación política o cualquier otro.

### CAPÍTULO III PATRIMONIO

**Artículo 9°.- Patrimonio:** El patrimonio inicial de la Fundación será de VEINTE (20) MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP) MCTE (\$20.000.000.00), conformado por aportes en dinero y en especie realizado por los Miembros Fundadores.

Los aportes en especie se determinarán previa valoración que apruebe la Asamblea General.

Durante el curso de la Fundación el patrimonio también estará conformado por:

1. Los excedentes generados por la operación destinados a la constitución de asignaciones permanentes, por decisión de la Asamblea General.
2. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que a cualquier título sean adquiridos o le sean transferidos o asignados.
3. Las contribuciones o donaciones que se realicen con el fin de fortalecer el patrimonio de la entidad.
4. Los legados o donaciones que aceptare.
5. El rendimiento de sus bienes y/o sus rentas.

**Parágrafo Primero:** Sin perjuicio de aquellas inversiones que sean necesarias efectuar para asegurar la autonomía e independencia económica de la Fundación, los ingresos o réditos que perciba la Fundación se destinarán a facilitar el desarrollo de su Objeto.

**Parágrafo Segundo:** De ser aprobada la disolución y liquidación de la Fundación, el patrimonio que resultare después de su liquidación será transferido a aquella o aquellas entidades sin ánimo de lucro de objeto semejante que apruebe la Asamblea.

**Artículo 10°.- Donaciones, aportes y cuotas:** Las donaciones podrán ser aceptadas por la Fundación siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta y que sean conforme a la ley colombiana y demás, a las cuales se esté obligado a cumplir, atendiendo la naturaleza y origen de los recursos.

La Fundación, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en momento alguno, sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de persona alguna en calidad de distribución de utilidades o restitución de aportes. Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación podrá efectuar cualquier pago de buena fe en favor de cualquier Miembro de la Fundación y/o Comité de Vigilancia y Control de Inversión, por concepto de remuneración razonable y apropiada por los servicios prestados a la Fundación.

Los aportes o cuotas que paguen los Miembros a la Fundación no son reembolsables, no confieren derecho alguno ni sobre el patrimonio de ella, durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación.

**Artículo 11°.- Propiedad Intelectual:** Los Miembros reconocen y aceptan que las marcas desarrolladas o compradas, que sean utilizadas para distinguir los servicios y productos de la Fundación son de propiedad de la Fundación, así como las patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, derechos de autor y en general cualquier derecho de propiedad intelectual que pueda estar asociado a los servicios y a los productos de propiedad de la Fundación. En consecuencia, ningún Miembro podrá usar dicha propiedad intelectual sin la autorización

expresa, previa y escrita del Consejo Directivo.

## CAPÍTULO IV

### MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 12°.- Miembros:** Los Miembros de la Fundación podrán ser, los Miembros Fundadores, Miembros Fundadores no Asociados, Miembros ad honorem, Miembros Aliados (en adelante los "Miembros"), quienes podrán ser personas naturales, personas jurídicas, fundaciones, asociaciones, sociedades, empresas de orden privado o mixto, patrimonios autónomos, nacionales o internacionales.

**Artículo 13°.- Miembros Fundadores:** Podrán ser Miembros Fundadores serán entendidos también como la "Fundadora", quien en este caso es **Laura Liliana Carrión Rivas**.

**Artículo 14°.- Miembros Fundadores Asociados:** Tendrán la calidad de Miembros Fundadores Asociados aquellos que con la aprobación del Consejo Directivo se adhieran en esta calidad a la Fundación dentro del primer año (12 meses) a la fecha de su constitución con el propósito de apoyar el desarrollo de su Objeto Social durante dos (2) años, quienes están dispuestos a ser vinculados a los órganos corporativos y de administración de la Fundación, y podrán o no hacer aportaciones económicas voluntarias en adición a su trabajo voluntario.

La calidad de Miembro Fundador implica el compromiso de permanencia en la Fundación durante los primeros dos (2) años a partir de su vinculación.

**Artículo 15°.- Miembros Fundadores No Asociados:** Tendrán la calidad de Miembros Fundadores No Asociados aquellas que con la aprobación del Consejo Directivo se adhieran en esta calidad a la Fundación después de su constitución con el propósito de apoyar el desarrollo de su Objeto Social durante dos (2) años con aportaciones económicas voluntarias, según el monto que disponga el Consejo Directivo o la Fundadora, pero que en el momento de su adhesión no desean ser vinculados a los órganos corporativos y de administración de la Fundación.

**Artículo 16°.- Miembros Aliados:** Podrán ser Miembros Aliados de la Fundación aquellas que se adhieran como Miembros Aliados de la Fundación y cuyas admisiones sean aprobadas por el Consejo Directivo, con el propósito de aportar en el desarrollo de uno o varios proyectos con aportaciones de dinero y/o en especie y/o trabajo.

**Artículo 17°.- Miembros ad honorem:** Serán reconocidos como Miembros ad honorem aquellos que sean designados por el Consejo Directivo, en reconocimiento a sus ejecutorias y logros personales que estén asociados al Objeto de la Fundación. Para su reconocimiento habrá de entregarse una placa y/o anillo conmemorativo, y serán invitados gratuitamente a todos los eventos, beneficios y/o instalaciones de la Fundación en forma gratuita, accediendo a los servicios y/o productos con el descuento que el Consejo Directivo determine. Así mismo, será publicado de forma permanente su retrato e historia de honor en la página web e instalaciones de la Fundación.

**Artículo 18°.- Nuevos Miembros y Retiro de Miembros:** El Consejo Directivo será el encargado de aprobar la vinculación de nuevos Miembros, mientras que los retiros serán voluntarios y unidireccionales.

**Artículo 19°.- Derechos de los Miembros Fundadores:** Son derechos de los Miembros Fundadores:

1. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y de por vida en el Consejo Directivo si es esa su voluntad.
2. Retirarse de la Fundación en los términos establecidos en los presentes estatutos.
3. Acceder con prioridad a los servicios prestados por la Fundación.

**Artículo 20°.- Derechos de los Miembros Fundadores Asociados y No Asociados:** Son derechos de los Miembros Fundadores Asociados y No Asociados:

1. Ser reconocidos como Miembros Fundadores en los documentos pertinentes y en materiales corporativos o de promoción de la Fundación, con su denominación de Asociado o No Asociado.
2. Solo con posterioridad a su adhesión a la Fundación como Miembros Fundadores Asociado, podrán optar en recibir una remuneración razonable por su trabajo, cuando el Consejo Directivo así lo ofrezca (sin que concurra su participación o voto en dicha decisión).
3. Podrán ser nombrados en el Consejo Directivo.
4. Retirarse de la Fundación en los términos establecidos en los presentes estatutos.
5. Acceder a los servicios prestados por la Fundación en forma prioritaria frente a terceros.

**Artículo 19°.- Derechos de los Miembros Aliados:** Los Miembros Aliados gozarán de los derechos que se hayan establecido para el proyecto en el cual participan, siempre que haya sido aprobado por el Consejo Directivo.

**Artículo 20°.- Obligaciones:** Son obligaciones de los Miembros en general:

1. Cumplir con las disposiciones de los estatutos de la Fundación, así como con las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión.
2. Cumplir con cualquier acuerdo de aporte pactado con la Fundación.
3. Cumplir con el código de ética que promueva la Fundación

**Artículo 21°.—Pérdida de la calidad de Miembro:** La calidad de Miembro de la Fundación se pierde en los siguientes casos:

1. Por solicitud de retiro del Miembro dirigida a la Asamblea General.

2. Por la disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de Miembros.
3. Por expulsión decretada por la Fundadora o por el Consejo Directivo, por incumplimiento deliberado de: i) lo establecido en los presentes estatutos o ii) el código de ética y/o iii) por incurrir en un escándalo bien sea relacionado a corrupción y/o comisión de delitos graves y contrarios a las buenas costumbres, o cualquier regulación consignada en la ley colombiana en lo respectivo a la actividad y operación de la Fundación, previa revisión del caso por el Consejo Directivo o la Fundadora.

## **CAPÍTULO V**

### **ÓRGANOS CORPORATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 22°.- Órganos Corporativos y de Administración:** La dirección y administración de la Fundación será ejercida por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General;
2. El Consejo Directivo;
3. El Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión;
4. El Presidente de la Fundación;
5. El Director Ejecutivo;

**Artículo 23°.- Asamblea General:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación.

La Asamblea General estará constituida, directamente o a través de representantes, por todos los Miembros de la Fundación, con excepción de los Miembros ad honorem y los Miembros Aliados. Cada Miembro tendrá derecho a un (1) voto.

**Artículo 24°.- Reuniones Ordinarias:** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria, anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, en la ciudad de Bogotá D.C. o por medios virtuales, previa convocatoria que realice el Presidente. Si convocada la Asamblea ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada en los presentes estatutos, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00AM) en las oficinas de administración de la Fundación en el domicilio social. En este último caso, la Asamblea podrá deliberar válidamente con un número plural de Miembros que representen por lo menos la mitad más uno del total de los Miembros de la Fundación y decidir válidamente con la mayoría de los Miembros presentes en la reunión correspondiente.

**Artículo 25°.- Objeto de las Reuniones Ordinarias:** Las reuniones ordinarias de la Asamblea General tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, designar administradores y demás funcionarios de su elección, considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio, y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del Objeto de la Fundación.

**Artículo 26°.- Convocatoria a Reuniones Ordinarias:** La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación personal y escrita y/o mediante correo electrónico, dirigido a cada Miembro, la cual se enviará a la dirección o correo electrónico que el Miembro tenga registrado ante la

Fundación, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

Dentro del término anteriormente señalado no cuentan el día de recibo de la convocatoria ni el día de celebración de la reunión. El día sábado, domingos y festivos son días inhábiles.

**Artículo 27°.- Orden del Día de Reuniones Ordinarias:** Durante sus reuniones ordinarias la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de la mayoría de los Miembros o del Presidente.

**Artículo 28°.- Ejercicio del Derecho de Inspección:** En del derecho de inspección, los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los Miembros de la Fundación o a sus representantes, con excepción de los Miembros ad honorem y los Miembros Aliados, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria, a los libros, registros históricos de actividades, asientos contables de la Fundación, a fin de verificar las cuentas.

**Artículo 29°.- Reuniones de segunda convocatoria:** Si se convoca a una reunión de la Asamblea General y ésta no se llevare a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que podrá deliberar y decidirá válidamente por mayoría simple con el número plural de Miembros que se presente a dicha reunión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**Artículo 30°.- Reuniones Extraordinarias:** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes; por convocatoria que haga el Presidente o un número de Miembros que representen cuando menos una cuarta (1/4) parte del total de los mismos.

**Artículo 31°.- Convocatoria a Reuniones Extraordinarias:** Las reuniones extraordinarias serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para la convocatoria a reuniones ordinarias, pero con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo para aquellas reuniones donde se vayan a estudiar y aprobar cuentas y balances de fin de ejercicio y la disolución, liquidación y/o fusión de la Fundación, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación. En la convocatoria para una reunión extraordinaria se deberá insertar el orden del día, y en los casos de las reuniones donde se vaya a estudiar y aprobar los proyectos de disolución, liquidación y/o fusión, la convocatoria debe incluir dentro del Orden del Día el punto referente a estas reformas.

**Artículo 32°.- Decisiones Adicionales de la Asamblea Extraordinaria:** La Asamblea General podrá decidir sobre cualquier asunto de la Fundación, incluida cualquier capacidad del Consejo Directivo, incluso remover a los administradores y demás funcionarios de la Fundación cuya designación le corresponda, con excepción de la Fundadora.

**Artículo 33°.- Lugar de Reunión de la Asamblea:** La Asamblea General se reunirá en la ciudad de Bogotá, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria. Sin embargo, la Asamblea podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria en cualquier lugar si está presente cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los Miembros de la Fundación.

**Artículo 34°.- Reuniones No Presenciales:** La Asamblea General podrá deliberar y decidir

válidamente sin la presencia física de los Miembros en un mismo sitio, siempre que a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, siempre que se puedan probar mediante grabaciones, todos los Miembros de la Fundación puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá poder ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, podrá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones de audio y/o video donde queden los mismos registros.

**Artículo 35°.- Votaciones a Distancia y Por Escrito:** La Asamblea General podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito en medios físicos o por correo electrónico todos los Miembros de la Fundación expresen el sentido de su voto durante el curso de la reunión o cadena de comunicación. La mayoría decisoria en este caso, se calculará sobre la totalidad de los votos de los Miembros participantes.

**Artículo 36°.- Actas:** La Fundación llevará un Libro de Actas de Asamblea, foliado y rubricado, en donde se sentarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario de la misma y deberán ser aprobadas por la Asamblea General en la misma sesión, o por una comisión filmada por lo menos por dos (2) de las personas presentes y designadas en la respectiva reunión. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre la convocatoria.

En el tipo de reuniones que se describen en los artículos 32 y 33 de estos estatutos, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la conclusión del acuerdo.

**Artículo 37°.- Quórum Deliberativo:** Salvo que en estos estatutos se estipule una mayoría superior, la Asamblea General deliberará con un número plural de Miembros que represente, por lo menos, la mitad más uno del total de los Miembros de la Fundación.

**Artículo 38°.- Quórum Decisorio:** Salvo que la ley o estos estatutos estipulen lo contrario, la Asamblea General tomará decisiones válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

**Artículo 39°.- Funciones de la Asamblea General:** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir por períodos de dos (2) años, reelegibles por periodos de un año adicional, año a año, a los Miembros ad honorem, Miembros Fundadores Asociados y No Asociados, que junto con los Miembros Fundadores integren el Consejo Directivo, y removerlos libremente, de acuerdo con lo señalado en los presentes estatutos.
2. Reglamentar por vía general el número de Miembros Aliados que conformen el Consejo Directivo.
3. Elegir por períodos de dos (2) años, reelegibles hasta por un (1) periodo adicional, a los cinco (5) Miembros del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión y removerlos libremente, de acuerdo con lo señalado en los presentes estatutos.
4. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas e informes de gestión que deban rendir los administradores y los informes sobre el análisis financiero de la Fundación presentados por el Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión y el Presidente.
5. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación, de ser el caso, con

- sujeción a las normas estatutarias.
6. Designar el liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes; señalarles sus funciones o emolumentos, e impartirles las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, así como aprobar las cuentas periódicas y final de la misma.
  7. Designar el Revisor Fiscal de la Fundación y su suplente, en caso de que llegare a ser requerido por la ley, y señalarles su remuneración y el periodo y condiciones de su ejercicio.
  8. De ser necesario, señalar la remuneración de los Miembros del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión, así como del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.
  9. Decidir sobre la reforma de los presentes estatutos.
  10. Tomar, en general, las medidas que exigen el cumplimiento del Objeto de la Fundación, que incluya incluso las funciones de otro de los Órganos de administración cuando estos no hayan sido nombrados, se nieguen a hacerlo o simplemente piensen distinto.
  11. Delegar alguna o algunas de sus funciones cuando lo estime conveniente y aprobar la fusión de la Fundación con otra, o su disolución y liquidación, con el voto favorable del setenta (70%) de los Miembros con capacidad de voto presentes, y
  12. Cumplir las demás atribuciones que le estén expresamente señaladas por las leyes vigentes y los estatutos, y aquellas que no están atribuidas a otro órgano social.

**Artículo 40°.- Consejo Directivo:** El Consejo Directivo estará integrado por la Fundadora, los Miembros Ad Honorem, Miembros Fundadores, Miembros Fundadores No Asociados y/o Asociados que opten por ser considerados y elegidos por la Asamblea General.

**Artículo 41°.- Reuniones del Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo se reunirá como mínimo dos (2) veces al año por convocatoria del Director Ejecutivo o el presidente de la Fundación, en el domicilio de la Fundación, o en el lugar que se establezca de común acuerdo previa a la convocatoria de la reunión.

**Artículo 42°.- Convocatoria:** El Consejo Directivo podrá ser convocado por el Director Ejecutivo o el Presidente, o por un número plural de 3 Miembros, por lo menos cinco (5) días comunes de antelación a la fecha prevista para la reunión. La convocatoria deberá enviarse a cada uno de los Miembros por escrito por un medio idóneo que garantice el recibo de la misma.

**Artículo 43°.- Período:** El periodo de los Miembros del Consejo Directivo será de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por períodos de un año, año a año. Sin perjuicio de lo anterior, los Miembros del Consejo Directivo podrán ser removidos libremente en cualquier momento por decisión de la misma Asamblea General. De igual manera, los Miembros del Consejo Directivo deberán permanecer en ejercicio de su cargo hasta que sus sucesores elegidos hayan aceptado su designación por escrito.

**Artículo 44°.- Presidente:** El Presidente será el Presidente del Consejo Directivo, quien será designado por la mayoría de los votos de sus Miembros para un período de dos (2) años renovables por periodos de a un año, cuando la Fundadora decida no ejercer más dicha dignidad, quien podrá retomar cuando así lo decida.

**Artículo 45°.- Funciones del Consejo Directivo:**

1. Rendir a la Asamblea General informes de sus labores;

2. Señalar las políticas de inversión de la Fundación;
3. Elegir al Director Ejecutivo por períodos de un (1) año, reelegibles por periodos de un año adicional, año a año, y removerlo libremente, de acuerdo con lo señalado en los presentes estatutos.
4. Dirigir las funciones del Director Ejecutivo, pedirle cuentas, y ordenar actividades o acciones a tomar.
5. Establecer y crear los distintos Fondos Programáticos a través de los cuales se ejecuta el objeto de la Fundación;
6. Encaminar actividades tendientes a efectuar y aumentar la recolección de fondos para la Fundación, de manera recurrente y efectiva;
7. Definir el plan estratégico de la Fundación, basándose en los objetivos de la misma y en lo establecido por la Asamblea;
8. Revisar anualmente si la estrategia y el programa de trabajo de la Fundación se ha cumplido con el fin de tomar decisiones sobre su permanencia o modificación;
9. Aprobar por recomendación a potenciales nuevos de Miembros Aliados a la Fundación;
10. Realizar y tomar todas las decisiones que se requieran para el cumplimiento de estos estatutos y el Objeto de la Fundación, excluyendo las funciones de la Asamblea General.

**Artículo 46°.- Actas:** Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones del Consejo Directivo se harán constar en un Libro de Actas para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio, debidamente foliado y rubricado. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario de la misma.

**Artículo 47°.- Comité de Vigilancia y Control de la Inversión:** El Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión existirá desde cuando la Fundadora así lo determine, para lo cual, estará integrado hasta por cinco (5) Miembros, los cuales serán elegidos por la Asamblea General. De estos Miembros, al menos tres de las posiciones deberán ser ocupadas por terceros independientes, que tendrán la denominación de Miembros Independientes del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión. En la medida en que los Estatutos y las votaciones de la Asamblea lo permitan, se buscará garantizar que en lo posible exista representación equitativa de organizaciones de la sociedad civil, gremios, empresas, Gobierno y cooperación internacional. El Presidente electo de la Fundación será miembro permanente del presente Comité con voz y sin voto, durante el tiempo que ocupe el cargo.

Los Miembros del comité deberán ser personas de reconocida experiencia que les permita contribuir con los objetivos de la Fundación. Dichos Miembros Independientes no podrán tener la calidad de Miembros Fundadores o Aliados, ni dependientes de estos o socios, o cónyuges o familiares hasta tercer grado de consanguinidad o primero civil, ser donantes de la Fundación ni tener relaciones económicas de cualquier tipo de los anteriores durante el respectivo período, en un monto que supere el veinte por ciento (20%) del patrimonio de la Fundación.

**Parágrafo Primero:** En caso de que en el Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión se designen Miembros que sean personas jurídicas, se entenderá designada la entidad directamente y a las reuniones podrá asistir su representante legal principal o suplente(s) y/o sus apoderados.

**Parágrafo Segundo:** Los Miembros del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión no tendrán suplentes.

**Artículo 48°.- Período:** El periodo de los Miembros del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión será de dos (2) años, y podrán ser reelegidos por periodos de un (1) año, año a año, hasta por cinco (5) años adicionales al primer periodo. Sin perjuicio de lo anterior, los Miembros del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión podrán ser removidos libremente en cualquier momento por decisión de la Asamblea General. Asimismo, los Miembros del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión deberán permanecer en ejercicio de su cargo hasta que sus sucesores elegidos hayan aceptado su designación por escrito.

**Artículo 49°.- Elección:** La elección de los Miembros del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión le corresponderá a la Asamblea General.

**Artículo 50°.- Coordinador del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión:** El Coordinador del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión será designado por el Consejo Directivo, y también podrá ser llamado como Director del Comité.

**Artículo 51°.- Remuneración:** La remuneración de los Miembros Independientes del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión podrá ser fijada anualmente por la Asamblea General, cuando ésta así lo determine. En cuyo caso se tendrá en cuenta los parámetros del mercado para este tipo de Fundaciones, y la responsabilidad que éstos asumen. Los Miembros Fundadores que hagan parte de este Comité no recibirán algún tipo de remuneración.

**Artículo 52°.- Reuniones:** El Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año, o por convocatoria de su Director, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo soliciten tres (3) de sus Miembros o el Presidente de la Fundación.

**Parágrafo:** Perderá su calidad de Miembro del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de la Inversión quien no asista de manera (in)justificada a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias dentro de un mismo año. En tal caso, el Director del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de la Inversión procederá a convocar a la Asamblea General para la elección del reemplazo, quien deberá tener las mismas calidades y ocupar el mismo escaño en el Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión que ocupaba el Miembro reemplazado.

**Artículo 53°.- Convocatoria:** El Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión podrá ser convocado por tres de sus Miembros, o por su Director o extraordinariamente por el Presidente de la Fundación, por lo menos con cinco (5) días comunes de antelación a la fecha prevista para la reunión. La convocatoria deberá enviarse a cada uno de los Miembros por escrito por un medio idóneo que garantice el recibo de la misma.

**Artículo 54°.- Reuniones Especiales:** El Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión podrá deliberar y decidir de forma no presencial, y a distancia y por escrito, de la manera como se indica en estos estatutos para la Asamblea General.

**Artículo 55°.- Quórum:** El Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión deliberará con la presencia de tres (3) de los Miembros que componen el Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión y decidirá válidamente con los votos de la mayoría de

los presentes.

**Artículo 56°.- Actas:** Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión se harán constar en un Libro de Actas para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio, debidamente foliado y rubricado. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario de la misma.

**Artículo 57°.- Deberes Generales:** Los Miembros del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión se obligan, mientras estén en ejercicio de sus cargos, a obrar de buena fe, con lealtad y a vigilar y controlar diligentemente los asuntos de la Fundación, absteniéndose de violar, o deliberadamente permitir que se violen, las leyes que le sean aplicables a la Fundación.

**Artículo 58°.- Atribuciones del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión:** Al Comité de Vigilancia y Control de Inversión le compete ejercer las siguientes atribuciones:

1. Vi porque se cumpla los programas, estrategias, políticas, objetivos, de la Fundación;
2. Vigilar la correcta inversión y ejecución de los recursos que efectúen los Fondos Programáticos;
3. Aprobar y hacer cumplir los reglamentos y/o manuales de control de la operación de los distintos programas o actividades.
4. Evaluar el desempeño de los programas y actividades apoyándose en los equipos técnicos de la Fundación;
5. Asegurar que los proyectos que pretendan adelantar los respectivos programas y actividades estén suficientemente madurados antes de iniciar, entendiéndose por esto que cumplan con los estudios previos, factibilidad, evaluaciones cuidadosas, análisis de riesgos y retorno de la inversión;
6. Vigilar que haya un proceso adecuado de selección de los proyectos de alto impacto que serán financiados;
7. Aprobar o improbar el presupuesto que el Director del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión presente para cada Fondo Programático;
8. Convocar a la Asamblea General cuando lo considere conveniente o necesario;
9. Servir de órgano consultivo permanente del Presidente de la Fundación, el Consejo Directivo y del Director Ejecutivo;
10. Velar por el fiel cumplimiento de la ley y el reglamento de la Fundación;
11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
12. Demás facultades inherentes al cumplimiento de la función de garantizar transparencia a contribuyentes y otros miembros de la Fundación.

**Artículo 59°.- Presidente de la Fundación - Representante Legal:** La Fundación tendrá un Presidente quién a su vez será el presidente en las reuniones de la Asamblea General. Inicialmente, será la Fundadora, hasta cuando esta decida no continuar. Será el Presidente de la Fundación quien la administre y sea el representante legal de ésta, quien a su vez tendrá con un Suplente, quien será el Director Ejecutivo de la Fundación. La Asamblea General nombrará por períodos de dos (2) años al Presidente, sin embargo, el Presidente podrá permanecer en su cargo de manera indefinida hasta tanto su nombramiento sea revocado o sea reemplazado por decisión de la Asamblea General.

**Artículo 60°.- Deberes:** En el ejercicio de su cargo el Presidente de la Fundación estará sujeto a los deberes generales y especiales que los presentes Estatutos le establecen.

**Artículo 61°.- Funciones del Presidente de la Fundación - Representante Legal:** El gobierno y representación legal de la Fundación estarán a cargo del Presidente, quien podrá actuar en nombre de la Fundación.

1. La coordinación junto con el director ejecutivo para la ejecución de programas necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación;
2. Ejercer como representante legal Principal;
3. Rendir a la Asamblea General informes de sus labores;
4. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos de la Fundación y las decisiones de la Asamblea, Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia y Control de Inversión;
5. Encaminar y desarrollar las relaciones públicas de la Fundación, relacionándose activamente con personas jurídicas, personas naturales, grupos empresariales, sociedades comerciales, entidades multilaterales y demás aliados estratégicos y personas o entidades de interés para la Fundación. Deberá brindar especial atención a las Cámaras de Comercio como actores fundamentales en este proceso;
6. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente;
7. Garantizar el cumplimiento de la misión y visión de la Fundación;
8. Convocar a la Asamblea, al Consejo Directivo y al Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos;
9. Celebrar todos los actos y contratos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del Objeto de la Fundación, con las limitaciones que establezcan los estatutos, la Asamblea;
10. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, los estatutos, la Asamblea, y el Consejo Directivo.
11. Constituir los apoderados que sean necesarios de conformidad con los requerimientos de la Fundación.

**Artículo 62.- Limitaciones y prohibiciones del Presidente de la Fundación - Representante Legal:** Cuando actúe en representación de la Fundación y este no sea la Fundadora, el Presidente tendrá las siguientes limitaciones y requerirá autorización previa de la Asamblea General para ejecutar los siguientes actos:

1. Celebración de actos y contratos y adquirir las pólizas que de estos se deriven, que tengan relación con el desarrollo del objeto, cuando supere un monto de ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 SMLMV);
2. Girar o suscribir títulos valores, cuando supere la suma de ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (120 SMLMV);
3. Para adquirir, vender bienes inmuebles o derechos con el fin de reinvertir los recursos en el objeto de la Fundación;
4. Le está prohibido modificar el Objeto de la Fundación o desarrollar actividades o actos en sectores distintos a los que involucran al Objeto de la Fundación;
5. Le está prohibido firmar contratos de fianza, avales bancarios o cualquier tipo de garantía que comprometa el patrimonio de la Fundación;
6. Le está prohibido contratar préstamos de cualquier clase ante cualquier institución, sea ésta de orden público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con

- cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin que importe su cuantía;
7. Le está prohibido otorgar garantías en nombre de la Fundación en cualquier cuantía;
  8. Le está prohibido adquirir créditos ante instituciones bancarias y de cualquier índole, ya sea en moneda nacional o extranjera, tomar garantías bancarias, cerrar o sobregirar las cuentas de la Fundación;
  9. Le está prohibido constituir a la Fundación como garante de obligaciones de terceros, y /o caucionar con los bienes de la Fundación obligaciones distintas de las procedentes del desarrollo del Objeto de la misma.

**Artículo 63°.- Director Ejecutivo - Representante Legal Suplente:** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo quién será a su vez el Representante Legal Suplente y estará encargado de verificar que la Fundación cumpla con la ley, el estatuto social, los reglamentos internos y el mandato resuelto por la asamblea. La Asamblea General nombrará por períodos de dos (2) años al Director Ejecutivo, renovable por periodos de un año, año a año. El Director Ejecutivo podrá permanecer en su cargo de manera indefinida hasta tanto su nombramiento sea revocado o sea reemplazado por decisión de la Asamblea General.

**Artículo 64°.- Funciones del Director Ejecutivo de la Fundación - Representante Legal Suplente:** La administración de la Fundación estará a cargo del Director Ejecutivo, quien podrá actuar en nombre de la Fundación, y de manera particular ejercerá las siguientes funciones:

1. La alineación y coordinación junto al Presidente de sus funciones.
2. Seguir los planes y directrices que haya establecido el Consejo Directivo.
3. La ejecución de las actividades y programas necesarios para el cumplimiento del Objeto de la Fundación y sus funciones, a la luz de sus pilares y principios;
4. Nombrar y remover libremente al personal al servicio de la Fundación, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea o al Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión;
5. Rendir a la Asamblea General informes de sus labores;
6. Ejercer como representante legal suplente;
7. Proponer las medidas necesarias para optimizar la organización de la Fundación;
8. Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de labores del año anterior y un programa de trabajo para el respectivo año;
9. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos de la Fundación y las decisiones de la Asamblea, Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión;
10. Elaborar el programa anual de trabajo, el respectivo presupuesto de inversiones, ingresos y gastos de la Fundación, en desarrollo de los planes generales de acción de acuerdo a como lo haya determinado el Consejo Directivo.
11. y las decisiones formuladas por la Asamblea y el Consejo Directivo;
12. Presentar a la Asamblea General, el informe anual de ejecución financiera, así como rendir las cuentas, balances y cualquier otro informe sobre la marcha de la Fundación, cuando éstos le sean exigidos;
13. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente;
14. Liderar el proceso de gestión de recursos para la sostenibilidad de la Fundación;
15. Garantizar el cumplimiento de la misión y visión de la Fundación;
16. Elaborar el reglamento interno de trabajo y el manual de funciones de la Fundación;
17. Dirigir y/o realizar la recaudación e inversión de los fondos de la Fundación de acuerdo con las pautas que para tal efecto le fije el Consejo Directivo y el Comité de Control,

- Transparencia y Vigilancia de Inversión;
18. Velar por la correcta destinación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Fundación en función del cumplimiento de su Objeto;
  19. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, los estatutos, la Asamblea, y el Consejo Directivo;

## **CAPÍTULO VI**

### **CONTABILIDAD, BALANCES Y LIBROS**

**Artículo 65°.- Contabilidad y Balances:** El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Presidente de la Fundación y el contador, serán sometidos a la aprobación y revisión de la Asamblea.

La Fundación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

**Artículo 66°.- Libros:** La Fundación deberá llevar los libros de contabilidad de conformidad con las normas y prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con sus operaciones, de acuerdo con las normas y metodologías aplicadas a las entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

**Artículo 67°. Revisor Fiscal:** En caso de que llegare a ser requerido por la ley, la Fundación tendrá un revisor fiscal y un suplente que serán designados por la Asamblea General en su reunión ordinaria por el término de un (1) año, renovable año a año.

**Artículo 68°. Funciones del Revisor Fiscal:-** Son funciones del revisor fiscal de la Fundación las siguientes:

1. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario.
2. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
3. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, Presidente de la Fundación, Consejo Directivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Fundación.
4. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren se ajustan a los presentes Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de la Asamblea, Consejo Directivo y Comité de Vigilancia, Transparencia y Control de Inversión.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de seguridad y conservación de los mismos, y de los que tenga a disposición la Fundación con el fin de desarrollar su Objeto.
7. Las demás funciones inherentes al cargo conforme la ley colombiana.

## CAPITULO VII

### REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 69°.- Reformas Estatutarias:** La reforma total o parcial de los estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General por el voto favorable de un número que represente el setenta por ciento (70%) más uno (1) de los Miembros que integran la Fundación.

**Artículo 70°.- Disolución:** La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades que constituyan su objeto.
2. Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Miembros que la integran la Fundación, o cuando se extingan los fondos que conforman su patrimonio, con el mismo porcentaje del setenta por ciento (70%).
3. Cuando su personería jurídica sea cancelada por orden de autoridad judicial competente y por causas legales, siempre que se trate de una decisión en firme (definitiva);
4. Las demás causales establecidas por la ley para las Fundaciones sin ánimo de lucro.

**Artículo 71°.- Liquidación:** Cuando la Fundación decrete su disolución, en el mismo acto, la Asamblea General, con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar el liquidador, señalándole las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la Fundación. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre el individuo que ejercerá el cargo de liquidador, se desempeñará como tal el Presidente de la Fundación, en su calidad de representante legal de la misma, inscrito ante la autoridad competente.

Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea, y en lo no previsto, las regulaciones establecidas en la Ley, en cuanto no sean incompatibles.

**Artículo 72°.- Destinación de bienes:** En caso de que se resuelva disolver la Fundación, los fondos que queden tras liquidar las deudas se transferirán según lo determinado por la Asamblea General y en atención a las disposiciones impuestas por la ley colombiana, serán entregadas a título de donación a otra entidad sin ánimo de lucro. No se procederá al reembolso de cuotas ni de fondos a los Miembros.

**Artículo 73°.- Cláusula Compromisoria:** Si entre los Miembros, o entre estos y la Fundación o entre cualesquiera de estos surgen diferencias o conflictos que no puedan ser resueltos directamente entre las respectivas partes por razón de la creación de esta Fundación o ejecución de su objeto, incluida la impugnación de determinaciones de la Asamblea General, con fundamento en cualquiera de las causas legales, dichas diferencias y conflictos se someterán a la decisión de la justicia ordinaria o un Tribunal de Arbitramento en caso de que las pretensiones superen los 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cual se sujetará

al reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por las partes de común acuerdo registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá, y en caso de desacuerdo, sobre tal punto, transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que una de las partes tomó la decisión de iniciar el proceso arbitral, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación, a solicitud de las partes.
2. El Tribunal decidirá en Derecho.
3. Los honorarios y costas del proceso de arbitraje deberán ser pagados por las partes en conflicto, de conformidad con el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**Artículo 74°. Subsidiaridad de la cláusula arbitral:** La cláusula arbitral operará en los eventos en que no pudiere solucionarse las controversias o desacuerdos ante cualquier centro de conciliación que se encuentre acreditado.

**CAPITULO VIII**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TERCERO.** La Fundadora será entendida como la Presidente hasta que la Asamblea General disponga lo contrario.

Se suscriben y acuerdan los presentes Estatutos, en la ciudad de Bogotá, a los \_\_días del mes de febrero de 2025, los cuales rigen a partir de la presente fecha.

**1. Aprobación de Acta<sup>i</sup>**

Finalizada la reunión, la Asamblea General, lee y manifiesta la aprobación del acta.<sup>ii</sup>



**Presidente**

**Laura Liliana Carrión Rivas**  
**Cédula de Ciudadanía: 1.020.782.419**  
**expedida el 23/06/2011 en Bogotá D.C.**



**Secretario**

**Vanessa García Buitrago**  
**Cédula de Ciudadanía:**  
**1.060.651.558 expedida el 2/07/2010 en**  
**Villamaria, Caldas.**

---